



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 13 Anexos: 0

Proc. # 6651486 Radicado # 2025EE127780 Fecha: 2025-06-13

Tercero: 830054539-0 - PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 04009

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DE MANERA DEFINITIVA UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, conferidas en la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 3621 del 21 de abril de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-16-0203, ubicado en la Calle 170 No. 49B-96, en la localidad de Suba de esta ciudad. El pozo, cuyas coordenadas son N 117.583.228 y E 102.841.043, se encontraba en el predio donde operaba el CLUB VALMARÍA, propiedad de la sociedad CONSTRUCLÍNICAS S.A.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 29 de noviembre de 2010, ejecutoriado 07 de diciembre de 2010 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el oficio con **radicado No. 2012EE148505 del 4 de diciembre de 2012**, requirió a la sociedad **CONSTRUCLÍNICAS S.A. – CLUB VALMARÍA**, a través de su representante legal, con el fin de solicitar el sellamiento físico del pozo identificado con el código PZ-11-0203. Este requerimiento fue entregado el 10 de diciembre de 2012 al señor LUIS HERNANDO GÓMEZ.

Que mediante el memorando con **radicado No. 2013IE080181 del 4 de julio de 2013**, se informó que, de acuerdo con la visita técnica realizada el 7 de junio de 2013 al predio ubicado

Página 1 de 13

Auto No. 04009

en la Calle 170 No. 49B-96, el pozo identificado con el código PZ-11-0203 se encontraba inactivo y presentaba buenas condiciones físicas y ambientales. Asimismo, se indicó que en la zona cercana al punto de ubicación del pozo no se evidenció la presencia de sustancias ni el desarrollo de actividades que pudieran representar un riesgo para el acuífero. No obstante, se dejó constancia de que el usuario no había dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 03621 del 21 de abril de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Informe Técnico No. 02835 del 24 de diciembre de 2014 (2014IE216824)**, señaló que, tras la visita técnica realizada el 12 de agosto de 2014 al predio ubicado en la Calle 170 No. 49B-96, se evidenció que el pozo identificado con el código PZ-11-0203 no se encontraba sellado, incumpliendo así lo dispuesto en la Resolución No. 3621 del 21 de abril de 2010.

Que a través de los **Informes Técnicos No. 535 del 16 de abril de 2015 (2015IE63356)**, **No. 0134 del 12 de agosto de 2015 (2015IE150301)** y el **Concepto Técnico No. 207 del 5 de enero de 2018 (2018IE03000)**, se informó que el pozo identificado con el código PZ-11-0203 no se encontraba sellado, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 3621 del 21 de abril de 2010. No obstante, se indicó la necesidad de requerir al nuevo propietario del predio ubicado en la Calle 170 No. 49B-96 para que realizara las actuaciones correspondientes al sellamiento definitivo del pozo.

Que mediante los **Conceptos Técnicos No. 4549 del 21 de mayo de 2019 (2019IE109861)** y **No. 13087 del 27 de octubre de 2022 (2022IE278435)**, se solicitó al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizar las actuaciones administrativas pertinentes, con el fin de declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 3621 del 21 de abril de 2010 y requerir al nuevo propietario del predio ubicado en la Calle 170 No. 49B-96 para que procediera con el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0203.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 5025 del 25 de noviembre de 2022 (2022EE305726)**, declaró la pérdida de ejecutoria de la Resolución No. 3621 del 21 de abril de 2010, por medio de la cual se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0203 a la sociedad CONSTRUCLINICAS S.A., propietaria del "Club Valmaría". Asimismo, ordenó a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. GARANTÍA ECCI**, con NIT 830.054.539-0, a través de su representante legal, realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0203, cuyas coordenadas planas son: Norte 117,581.211 m y Este 102,842.304 m (GPS).

Auto No. 04009

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 17 de enero de 2023, ejecutoriado el 01 de febrero de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 14 de junio de 2024.

Que a través del **Concepto Técnico No. 4600 del 28 de abril de 2024 (2024IE92061)**, se indicó que, conforme a la visita de control realizada el 14 de marzo de 2024 al predio ubicado en la Calle 170 No. 49B-96, el usuario no estaba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código PZ-11-0203, ya que éste se encontraba inactivo y no se evidenciaron derivaciones hidráulicas. Sin embargo, se informó que la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. GARANTÍA ECCI**, no estaba cumpliendo con la orden impartida mediante la Resolución No. 5025 del 25 de noviembre de 2022 (2022EE305726).

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 4600 del 28 de abril de 2024 (2024IE92061), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **radicado 2024EE160510 del 29 de julio de 2024**, reiteró al usuario la obligación de cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 5025 del 25 de noviembre de 2022 (2022EE305726).

Que por lo anterior, mediante el **radicado 2024ER264527 del 16 de diciembre de 2024**, la **UNIVERSIDAD ECCI**, presentó ante esta autoridad ambiental un cronograma de actividades a ejecutar para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0203, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 170 No. 49B-96, así como la solicitud de acompañamiento de esta entidad en la ejecución de dichas acciones.

Que profesionales del Grupo Técnico de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizaron el acompañamiento correspondiente para que el usuario ejecutara las labores de sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0203, durante los días 21, 22 y 24 de enero de 2025. Los resultados de dicha asistencia técnica fueron consignados en el **Informe Técnico No. 702 del 7 de marzo de 2025 (2025IE51736)**, en el cual se determinó que las actividades desarrolladas se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 5025 del 25 de noviembre de 2022 (2022EE305726) y al instructivo PM04-PR95-INS2.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita técnica el día 12 de mayo de

Auto No. 04009

2025 al predio con nomenclatura urbana actual Calle 170 No. 49B-96, con el propósito de efectuar actividades de control sobre el pozo identificado con el código PZ-11-0203 y verificar sus condiciones físicas y ambientales. Como resultado de dicha visita, se emitió el **Concepto Técnico No. 3326 del 29 de mayo de 2025 (2025IE115471)**, el cual sirve de fundamento para el presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 12 de mayo del 2025 se realizó visita de control al predio ubicado en la Avenida Calle 170 No. 49 B – 96 donde opera el campus de la Universidad Eccy (Foto No. 1), con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0203, el cual se ubica al costado norte del predio al respaldo de la antigua área de gastronomía junto a la zona de almacenamiento de tanques (Foto No. 2).

	
Foto No. 1 Ingreso al predio	Foto No. 2 Vista interna predio Ubicación pozo

El punto de captación de aguas subterráneas se encuentra sellado de forma definitiva y cuenta con placa de identificación y georreferenciación (Foto No. 3, 4 y 5). Las condiciones físicas y ambientales del área circundante son adecuadas, ya que no se observa presencia de residuos ni sustancias que representen un riesgo de filtración. Las actividades del sellamiento definitivo del pozo pz-11-0203, se llevaron a cabo entre los días 21, 22 y 24 de enero del 2025 y contó con el acompañamiento del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el acompañamiento se tramitó mediante Informe Técnico No. 702 (2025IE51736) del 07 de marzo del 2025.

Auto No. 04009

	
<p>Foto No. 3. Ubicación del pozo pz-11-0203</p>	<p>Foto No. 4. Estado actual pozo pz-11-0203</p>
<p>Foto No. 5. Placa de identificación y georreferenciación</p>	

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema *información FOREST*, no se encuentran radicados para ser evaluados.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el 12 de mayo del 2025, el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Página 5 de 13

Auto No. 04009

Resolución No. 05025 (2022EE305726) del 25/11/2022 “(...) POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 03621 DE 21 DE ABRIL DE 2010 Y SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO (...)"

OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Segundo. ORDENAR, a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A GARANTIA ECCI, identificada con Nit. 830.054.539-0, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0203, con coordenadas planas Norte: 117581,211m; Este: 102842,304m (GPS), localizado en el predio de la CALLE 170 No. 49B - 96 de la Localidad de Suba del Distrito Capital, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - El sellamiento definitivo se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el instructivo sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas procedimiento PM04-PR95-INS2...</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A GARANTÍA ECCI, identificada con Nit. 830.054.539-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el acompañamiento con mínimo QUINCE (15) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo identificado con el código pz-11-0203, con destino al expediente SDA-01-10-435.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. - la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A GARANTIA ECCI, identificada con Nit. 830.054.539-0, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0203, deberá remitir a esta entidad en un término máximo de TREINTA</p>	<p>De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el 12 de mayo del 2025 y lo establecido en el Informe Técnico No. 702 (2025IE51736) del 07 de marzo del 2025, el pozo identificado con código pz-11-0203 se selló de forma definitiva entre los días 21, 22 y 24 de enero del 2025 siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente para tal fin.</p> <p>A través del radicado 2024ER264527 del 16 de diciembre del 2024 el usuario notificó a la SDA el desarrollo de las actividades y solicitó acompañamiento por parte de la Entidad.</p> <p>No obstante, tras la verificación de los antecedentes contenidos en el expediente SDA-01-10-435 y los sistemas de información, no se encontró evidencia alguna que indique que el usuario haya remitido el informe de sellamiento requerido en el artículo segundo, parágrafo tercero.</p>	SI

Auto No. **04009**

(30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El día 12 de mayo del 2025 se realizó visita de control al predio ubicado en la Avenida Calle 170 No. 49 B – 96 propiedad de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830.054.539-0, 96, donde opera el campus de la UNIVERSIDAD ECCI identificada con Nit. 860.401.496-0, encontrando que el pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0203 se encuentra sellado de forma definitiva y cuenta con placa de identificación y georreferenciación.</p> <p>De acuerdo con la verificación de los antecedentes contenidos en el expediente SDA-01-10-435 y en los sistemas de información, se observa que el pozo en mención se selló de forma definitiva entre los días 21, 22 y 24 de enero del 2025 siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente para tal fin.</p> <p><i>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p>Con respecto a la Resolución No. 05025 (2022EE305726) del 25/11/2022 se establece que el usuario CUMPLE, toda vez que el pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0203 se encuentra sellado de forma definitiva. Sin embargo, si bien el usuario ha ejecutado las actividades requeridas, a la fecha de proyección del presente concepto técnico no ha remitido el informe correspondiente, conforme a lo señalado en el parágrafo tercero del artículo segundo de la resolución citada.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicitud del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...).”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Página 7 de 13

Auto No. 04009

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Página **8** de **13**

Auto No. 04009

“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Auto No. 04009

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que

Auto No. 04009

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, mediante el numeral 15 del artículo 4° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de: *"15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo"*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellado de manera definitiva el pozo identificado con el código **PZ-11-0203**, cuyas coordenadas planas son: Norte: 117.581,211 m – Este: 102.842,304 m (GPS), ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 170 No. 49B-96, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Concepto Técnico No. 3326 del 29 de mayo de 2025 (2025IE115471)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo. En consecuencia, se entregará copia del mismo al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. GARANTÍA ECCI**, identificada con NIT 830.054.539-0, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 31 No. 6-39, piso 20, Edificio San Martín, de esta ciudad, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Auto No. **04009**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD ECCI**, con NIT 860.401.496-0, en la dirección Calle 170 No. 49B-96.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	11/06/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/06/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 12 de 13

Auto No. 04009

Página **13** de **13**